

**Expediente nº:** 10237/2024.

**Procedimiento:** Insuficiencia de medios.

**Asunto:** CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE GUARDERÍA RURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍJAR.

### **INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP-17), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Seguridad y Emergencia sobre la necesidad de contratar los servicios de guardería rural en el término municipal de Níjar, emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

El contrato de servicios de guardería rural en el término municipal de Níjar precisa la contratación de guardas habilitados para la realización de labores objeto del contrato.

En la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Níjar, no constan las plazas de guardas rurales que se requieren para atender las funciones que precisa el servicio, siendo materialmente imposible cubrir los servicios con plantilla de personal propia al no estar contempladas las citadas plazas.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

En el presente procedimiento los medios materiales adscritos a la prestación de los servicios presentan proporcionalmente una escasa cuantía económica por lo que no procede la emisión de pronunciamiento al respecto.

**TERCERO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio permite que al procedimiento de licitación concurren entidades que disponen de personal especializado, siendo la opción más adecuada para la consecución de los fines que se pretenden con la contratación.

Por todo lo señalado, se propone al órgano de contratación, a adopción de la siguiente resolución:

**PRIMERO.** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración del contrato de servicios señalado.



**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Níjar, documento firmado electrónicamente,  
El Subinspector-Jefe de la Policía Local,  
Fdo.- José Claudio Gómez Vallejo

